



ESTATUTO
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE
IQUIQUE
ABRIL 2025

WWW.INDUSTRIALES.CL

Vivar 1432 – Iquique

ESTATUTO

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE Y TAMARUGAL ASOCIACION GREMIAL

TÍTULO I: "DE SU DENOMINACIÓN Y DOMICILIO"

ARTÍCULO 1º El nombre de la asociación será "Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal Asociación Gremial", pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general ante cualquier persona natural o jurídica, el nombre de fantasía "Asociación de Industriales de Iquique Asociación Gremial".

La "Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal Asociación Gremial", en adelante la "ASOCIACIÓN" tendrá domicilio en la ciudad de Iquique, indistintamente que su accionar pueda ser en toda la región de Tarapacá y tener sucursales dentro de la primera región.

TÍTULO II: "DE SU FINALIDAD"

ARTÍCULO 2º:

La asociación tiene como objeto preferente, obtener la concreción de las mejores condiciones para el desarrollo de la actividad industrial y empresarial de sus asociados, dentro de los siguientes principios:

- ✓ Proteger y promover la realización de la actividad industrial y empresarial en toda la región de Tarapacá.
- ✓ Velar por el desarrollo de tales actividades en todos sus aspectos.
- ✓ Fomentar y desarrollar la pequeña y mediana empresa, a través del encadenamiento productivo y de servicios a la demanda de las grandes empresas.
- ✓ Buscar las fórmulas que permitan promover, informar, capacitar y aportar a la producción ambientalmente limpia y así a un desarrollo sustentable.
- ✓ Crear entre sus asociados un espíritu de solidaridad, colaboración y de promoción de actividades Industriales y de emprendimientos empresariales regionales, y que estas se realicen con sujeción a las normas éticas y medioambientales que contribuyen al desarrollo sostenible de dichas actividades en los distintos ejes productivos de la región de Tarapacá, tales como el sector pesquero, turístico, comercial, portuaria, energético, y, en especial, el de la minería y su cadena de valor.
- ✓ Propiciar todos aquellos aspectos, sociales, técnicos y jurídicos que contribuyan a dar presencia a la asociación, al fortalecimiento de la actividad industrial en la región y, a la capacitación de los trabajadores de las empresas asociadas.
- ✓ Programar actividades de apoyo a los asociados y al desarrollo regional con estudios e información estratégica, útiles para la toma de decisiones.

✓ *Informar y aportar al proceso de regionalización.*

✓ *Fomentar y participar en forma activa, en los esfuerzos que se realizan para avanzar en el proceso de complementación e integración económica, social, educativa y cultural con los países del Cono Sur.*

ARTÍCULO 3º:

Forma parte del objetivo social, representar el todo o parte de los intereses comunes de los asociados ante las Autoridades Políticas y Administrativas, organismos con o sin jurisdicción, entidades Sociales de todo tipo, y comunidad en general, asumiendo su representación en toda clase de gestiones y actuaciones.

ARTÍCULO 4º:

Para cumplir el objetivo social, la Asociación podrá celebrar todos los contratos, ejecutar y realizar todos los actos y actividades, que sus órganos directivos resuelvan y que la Ley permita.

ARTÍCULO 5º:

Se declara que la Asociación, es ajena a todo partidismo político y credo religioso, que su ámbito de acción se limita exclusivamente a los objetivos antes indicados; y, que bajo ninguna circunstancia corresponde a la Asociación el actuar en representación de los asociados en materias regladas por el Derecho Laboral, actuación, que desde ya queda expresamente prohibida.

ARTÍCULO 6º:

Para efectos de esta Asociación y sus Estatutos, se entienden por Industria, toda aquella que realice un proceso productivo, sea este de armado, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación, transformación industrial, y envasado, inclusive aquellas actividades desarrolladas en la Zona Franca de Iquique; como además, todas aquellas empresas que desarrollen cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios y apoyo a la actividad industrial y ejes productivos regionales, principalmente los ligados a la minería, pesca, actividad portuaria y generación de energía.

TÍTULO III: “DE LOS SOCIOS”

ARTÍCULO 7º:

Los integrantes de la Asociación Gremial serán:

A. **SOCIOS:** *Son todos aquellos que realicen cualquier actividad de carácter industrial o empresarial en el país, o que realicen algunos de los procesos indicados en el artículo 6 de los Estatutos, que se clasifican en 4 categorías distintas, singularizadas con las letras A, B, C y D cada una de ellas.*

B. **SOCIOS HONORARIOS:** *Son aquellos que designe como tales la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, en atención a servicios calificados prestados a la Asociación, o a la actividad industrial en la zona, lo anterior se hará efectivo a través de un acuerdo de colaboración, donde queda libre la duración de este acuerdo por ambas partes.*

C. **SOCIOS POR MÉRITO:** Son aquellos que, designados como tales por intermedio de acuerdo de la mayoría del Directorio, en atención al interés particular y estratégico que represente su incorporación a la Asociación y/o sus asociados. Así también, para ciertas empresas egresadas de programas impartidos por la Asociación y que tengan ventas menores a UF 25.000/año.

ARTÍCULO 7° Bis:

Se establecen las siguientes categorías de socios, que se describen en la siguiente tabla por criterios:

		VENTAS NETAS (EXPRESADAS EN UF)		
CATEGORÍAS	SEGÚN TAMAÑO	DESDE (EXPRESADO EN UF)	HASTA (EXPRESADO EN UF)	CUOTA SOCIAL A PAGAR EN UTM
A	MICRO	0	2.400	0,5
B	PEQUEÑA	2.401	25.000	1,5
C	MEDIANA	25.001	100.000	3
D	GRANDE	100.001	Y MÁS	4,5
E	HONORARIO	SIN DATOS	SIN DATOS	0
F	MÉRITO	SIN DATOS	SIN DATOS	EXENTOS DE PAGO DE LA 1° A LA 3° CUOTA, LUEGO PAGASN SEGÚN SU CATEGORÍA

Las categorías A, B, C y D incorporadas en el cuadro precedente, corresponden a los Socios referidos en la letra A, del artículo 7 de estos estatutos.

El pago de la cuota social respectiva se devengará por periodos mensuales desde que ella se haga exigible.

Los Socios por Mérito quedaran exentos de las primeras tres cuotas sociales que se devenguen a su respecto.

ARTÍCULO 8°:

La calidad de socio se adquiere

Por solicitud de afiliación aceptada por el Directorio. Es decir, el Directorio tendrá el plazo de 5 días hábiles para resolver la aceptación o rechazo de esta solicitud. De no existir respuesta en el plazo anterior, la solicitud presentada por el Socio se entenderá por aceptada.

Dicha solicitud será evaluada en base a los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una empresa clasificada en primera categoría por el SII.
2. Que a lo menos tenga un año de movimiento comercial continuo.
3. Además de lo establecido en el "Reglamento Interno de Incorporación de Empresas a la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G.".

ARTÍCULO 9º:

Podrán solicitar la afiliación todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen cualquier de las actividades de caracteres industriales o prestadores de servicios a que hace referencia el artículo 6 de los Estatutos.

ARTÍCULO 10º:

El Directorio podrá rechazar peticiones de afiliación, si a su juicio ello es conveniente para los intereses gremiales, pero no podrá realizar tales rechazos por razones de carácter político o religioso.

ARTÍCULO 11º:

Son obligaciones de los socios:

- ✓ *Acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos.*
- ✓ *Aceptar y dar cumplimiento a los acuerdos del directorio.*
- ✓ *Cancelar en forma oportuna las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen para la Asociación.*
- ✓ *Elegir y servir los cargos en los que sea elegido, con absoluta ética y fidelidad.*
- ✓ *Desempeñar las comisiones que se le encomienden, salvo excusa justificada ante el Directorio.*
- ✓ *Asistir a las juntas y Asambleas de asociados, y participar en las actividades educativas, culturales y sociales que se pongan en práctica.*
- ✓ *Comportarse con respeto y dignidad con el resto de los asociados.*

ARTÍCULO 12º:

El retardo o la mora en el pago de dos cuotas sociales, suspende los derechos como asociados, previo análisis de los antecedentes particulares. La mora por un período de seis meses produce automáticamente la desafiliación del asociado.

El Directorio deberá evaluar y resolver la aceptación de un acuerdo o plan de pago presentada por el Socio, que permita normalizar la situación del socio.

ARTÍCULO 13º:

Los socios tienen los siguientes derechos:

- ✓ *Hacer uso de los bienes y servicios comunes, por el solo hecho de estar al día en sus cuotas sociales.*
- ✓ *Intervenir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto.*

- ✓ *Poder ser elegido miembro del Directorio, en las condiciones señaladas en el Título sobre Elecciones, de los Estatutos.*
- ✓ *Solicitar ser escuchado en sesiones de Directorio o de Comisiones, para exponer ideas o planteamientos o ilustrar sobre determinadas materias.*
- ✓ *Exponer al directorio por escrito, las peticiones, proyectos, iniciativas y cualquier otro de utilidad para la Asociación, o que se relacionen con situaciones que le afecten*
- ✓ *Requerir la asistencia y apoyo de la Asociación frente a problemas que afecten el desarrollo de su actividad.*
- ✓ *Recibir las publicaciones habituales de la Asociación.*

ARTÍCULO 14º:

Tratándose de asociados que sean personas jurídicas, sus derechos se ejercerán a través de un representante o apoderado designado para ello; designación que se deberá comunicar a la Asociación mediante formulario en línea.

El nombramiento representación y mandato antes indicados, se entenderán vigentes mientras no se comunique por escrito a la Asociación el hecho de su terminación o caducidad y el nombre del reemplazante, circunstancia de lo cual también se dejará constancia en el registro especial antes señalado.

La pérdida de la calidad de representante de una persona jurídica asociada, produce la inmediata caducidad del nombramiento del representante en cualquier cargo que se encontrare sirviendo en la Asociación, debiendo procederse al nombramiento de un reemplazante, en conformidad a los Estatutos.

ARTÍCULO 15º:

En el caso de los socios categoría "A", estos sólo tendrán derecho a voz durante los primeros dos años de afiliación. El derecho a voto lo adquirirán una vez se cumplan 2 años como socios, siempre que se encuentren con sus cuotas al día y con la aprobación de solicitud previa elevada al directorio.

Los socios de las categorías B, C y D podrán ser directores, y tendrán derecho a voto siempre y cuando se encuentren con sus cuotas al día.

Los socios honorarios no podrán ser directores, no cancelarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los socios por Mérito optarán por tres meses de gracia desde su incorporación y tendrá derecho a voto al cuarto mes, siempre que se encuentren al día con el pago de sus cuotas sociales. Dicho pago estará sujeto a la categorización establecida en el artículo 7 BIS.

Sin perjuicio de lo anterior, las excepciones al derecho a voto previstas en los incisos precedentes, no serán aplicable a ninguno de los socios antes referidos, cuando la Asamblea General de Socios deba tratar la disolución voluntaria de la asociación gremial y la afiliación a federaciones y confederaciones.

ARTÍCULO 16°:

La calidad de socio se pierde:

- ✓ *Por renuncia, para este efecto deberá estar al día en sus cuotas.*
- ✓ *Por no pago de las cuotas gremiales por un período superior a seis meses.*
- ✓ *Por expulsión decretada por el Directorio en los casos previstos por estos Estatutos.*
- ✓ *Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales, en la persona de algún asociado, o en uno o más de los miembros del Directorio.*
- ✓ *En caso de fallecimiento de algún asociado persona natural no existirá continuidad automática de membresía con herederos del causante.*

ARTÍCULO 17°:

Los socios no tienen derecho alguno al patrimonio de la Asociación.

TÍTULO IV: “DE LAS CUOTAS”

ARTÍCULO 18°:

Existirán los siguientes tipos de cuotas: ordinarias y extraordinarias:

- A. *Las cuotas ordinarias se pagarán mensualmente, su valor será determinado según lo establecido en el artículo 7 BIS.*
- B. *Las cuotas extraordinarias serán propuestas y determinadas por el Directorio.*

ARTÍCULO 19°:

- ✓ *El monto de la cuota social Ordinaria, será fijado en la forma señalada en letra B, Artículo 18° de estos Estatutos.*

TÍTULO V: “DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN”

ARTÍCULO 20°:

Se faculta, a través de estos estatutos, al Directorio y a la Asociación en su conjunto para que en su nombre adquiera bienes raíces, bienes Muebles e Inmuebles para uso y fines propios de acuerdo con los establecimientos de la ley.

ARTÍCULO 20º Bis:

El patrimonio de la Asociación se formará como sigue:

- A. De las erogaciones que efectúen los asociados, con arreglo a los Estatutos;*
- B. De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de Personas naturales o jurídicas.*
- C. De los bienes que le corresponden de otras instituciones disueltas por autoridad competente.*
- D. De las multas que se apliquen a los asociados, de conformidad con los Estatutos,*
- y, E. De los demás bienes Muebles e Inmuebles que adquieran a cualquier título.*
- F. Y de los excedentes producto de la ejecución de proyectos con financiamiento público y/o privado.*

Las multas que se apliquen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de estos estatutos, deberán ser requeridas y pagadas junto a la cuota social más próxima.

TÍTULO VI: "DE LAS ASAMBLEAS"

ARTÍCULO 21º:

La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación, y la componen e integran todos los socios.

ARTÍCULO 22º:

Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará el mes de marzo o abril de cada año. En ella se presentarán los Estados Financieros y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, cuando corresponda.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, con excepción de los que correspondan a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en la época estipulada, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Si se trata de la Asamblea General Ordinaria llamada a hacer la elección del directorio, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su periodo, esto hasta que asuma formalmente el nuevo Directorio.

ARTÍCULO 23º:

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas y que sea necesario para la correcta marcha de la Asociación, o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio, o a lo menos un tercio de los asociados, indicando el o los objetivos de la

reunión. En esta Asamblea extraordinaria únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se trate sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 24°:

Corresponde Exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar las siguientes materias:

- A. De las reformas de los Estatutos de la Asociación.*
- B. De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los Estatutos les pudiese corresponder.*
- C. De la disposición de los bienes muebles o Inmuebles de la Asociación.*
- D. De la disolución de la Asociación*

Los acuerdos a que se refieren las letras precedentes, deberán reducirse a escritura pública, la que se suscribirá por el Presidente en representación de la Asamblea General, o por aquel que haya sido especialmente para esos efectos en tal acuerdo de asamblea.

No será obligatorio reducir a escritura pública el acuerdo de disolución de la asociación gremial, dado que no hay norma legal que lo imponga.

ARTÍCULO 25°:

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de dos avisos publicados en días distintos en diario de circulación local. El primer aviso se publicará a lo menos, con diez días de anticipación a la junta, y el segundo aviso se publicará con una diferencia de tres días respecto del primero. En ambos avisos se indicará hora, día, lugar y tabla, si es extraordinaria, como también las circunstancias de primera y/o segunda citación.

Las citaciones, además, se harán por Circular, la cual será enviada al correo electrónico que tengan registrados los socios, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 26°:

Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la simple mayoría de los socios, con sus cuotas al día. Pero, si en la primera citación no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Sin perjuicio de lo anterior, la limitación dispuesta en el inciso precedente para la concurrencia de los socios a la Asamblea General, no será aplicable a ninguno de los socios, cuando dicha asamblea deba tratar la disolución voluntaria de la asociación gremial y la afiliación a federaciones y confederaciones.

Las asambleas podrán celebrarse de forma telemática que permita la interacción de los asistentes en tiempo real, de manera simultánea y permanente, independiente si para dicha comunicación se emplean sistemas telefónicos, de datos, de videoconferencia o de otra naturaleza similar.

ARTÍCULO 27°:

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 28°:

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Aquel socio que requiera ser representado, deberá presentar un poder simple para tal efecto. Con esta acción se aceptará el voto por poder, el cual solo lo habilitará para ejercer sólo un mandato a la vez y solo para la actual asamblea convocada.

ARTÍCULO 29°:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro especial de Actas de Asambleas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el presidente o por el secretario o por quién haga sus veces. Y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe la asamblea.

ARTÍCULO 30°:

Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, presidirá el vicepresidente, u otra persona que la asamblea designe.

TÍTULO VII: “DEL DIRECTORIO”

ARTÍCULO 31°:

La administración y dirección de la Asociación corresponderá al Directorio en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.

Las sesiones ordinarias de directorio se celebrarán cada dos meses.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- ✓ *Velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por la Asociación.*
- ✓ *Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos y comisiones que se creen para el cumplimiento de los fines gremiales y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.*
- ✓ *Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.*
- ✓ *Nombrar los directores suplentes en caso de vacancia determinada por el presente estatuto.*
- ✓ *Rendir cuenta a la Asamblea General ordinaria del año que corresponde, la que se someterá a la aprobación de los socios y someter a aprobación el balance anual.*
- ✓ *Aprobar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos socios.*

- ✓ *Nombrar comisiones para fines especiales, formadas por miembros de la Asociación.*
 - ✓ *Nombrar delegados, administrar los bienes sociales con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime convenientes y que tiendan a la consecución de los fines de la Asociación, incluyendo la contratación del personal y asesorías.*
 - ✓ *En ejercicio de sus facultades podrá otorgar recibos de dinero y finiquitos, firmar planillas, contratar seguros, aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación.*
 - ✓ *Autorizar la eliminación de los registros a los socios que no cumplan con sus obligaciones de pago de cuotas por períodos superiores a 6 meses.*
 - ✓ *Proponer la reforma de los Estatutos con sujeción a las reglas vigentes.*
 - ✓ *Conferir mandatos generales y especiales y delegar facultades, con las limitaciones establecidas en las leyes.*
- Las sesiones de directorio podrán celebrarse de forma telemática que permita la interacción de los asistentes en tiempo real, de manera simultánea y permanente, independiente si para dicha comunicación se emplean sistemas telefónicos, de datos, de videoconferencia o de otra naturaleza similar.*

ARTÍCULO 32°:

El Directorio durará tres (3) años calendario en ejercicio, contados desde la fecha de su elección en Asamblea General Ordinaria, y su Presidente podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Estará compuesto por trece (13) miembros titulares, elegidos por la Asamblea conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El Directorio electo corresponderá a la lista que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos, y estará integrado por un presidente y otros doce (12) directores. Una vez constituido, el Directorio designará de entre sus miembros a quienes ocuparán los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y directores enumerados desde el primero hasta el noveno.

Adicionalmente, el presidente saliente podrá participar en las sesiones del Directorio inmediatamente siguiente a su mandato, en calidad de 'past president', con carácter exclusivamente consultivo, con el propósito de aportar a la continuidad institucional. Esta participación se limitará al período completo del nuevo Directorio.

ARTÍCULO 33°:

- ✓ *Nombrar las comisiones de trabajo que estimen conveniente.*
- ✓ *Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al secretario, tesorero, y otros miembros que designe el Directorio.*
- ✓ *Velar el cumplimiento de los compromisos gremiales.*

El Presidente podrá, mediante acuerdo expreso del Directorio, delegar temporalmente al Gerente General su representación judicial y extrajudicial, especialmente en caso de ausencia, enfermedad u otra causa calificada.

ARTÍCULO 33° BIS:

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente conjuntamente con el vicepresidente, o en ausencia de uno de ellos, en conjunto con el Gerente General, tendrán las siguientes facultades:

- ✓ *Obligarla y representarla en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y, en especial, en la celebración de los siguientes actos y contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden al giro social: abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar órdenes de cargo en las mismas, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; contratar, operar tarjetas de cajero automático; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, reconocer e impugnar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas;*
- ✓ *Contratar y operar tarjetas bancarias de débito y crédito.*
- ✓ *Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, resuscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, avalar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de documentos negociables o efectos de comercio.*
- ✓ *Contratar, con garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de operaciones de crédito, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley N° 18.010, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de /Crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avancé o contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajutable o no;*
- ✓ *Abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarlos revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados.*
- ✓ *Autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones.*
- ✓ *Adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo.*
- ✓ *Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.*
- ✓ *Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.*
- ✓ *Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios.*
- ✓ *Retirar mercaderías de Aduanas.*

- ✓ Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y ante otras entidades financieras tanto a nivel nacional, como internacional, y en todo lo relativo a comercio exterior.
- ✓ Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo.
- ✓ Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.
- ✓ Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos.
- ✓ Comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes raíces, muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, entre ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.
- ✓ Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos, el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra.
- ✓ Depositar y retirar mercaderías en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.
- ✓ Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas.
- ✓ Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas.
- ✓ Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje.
- ✓ Celebrar toda clase de contratos de asociación en cuentas o participación.
- ✓ Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.
- ✓ Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos, de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no.
- ✓ Celebrar y modificar contratos colectivos.
- ✓ Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.
- ✓ Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o

cualquier otra forma de extinguir obligaciones.

- ✓ *Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.*
- ✓ *Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas.*
- ✓ *Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario.*
- ✓ *Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir y participar en sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas, y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso.*
- ✓ *Representarla con voz y voto en las sociedades en que forme parte.*
- ✓ *Ceder a cualquier título toda clase de créditos sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones.*
- ✓ *Dar y recibir bienes en hipoteca, alzarlas y cancelarlas.*
- ✓ *Dar y recibir en prenda bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros, aún de sus propios socios; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias y constituir a la sociedad en codeudora solidaria.*
- ✓ *Constituir, aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías, conceder quitas o esperas.*
- ✓ *Nombrar agentes representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender.*
- ✓ *Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos.*
- ✓ *Solicitar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles.*
- ✓ *Renunciar a acciones o derechos y reconocer deudas; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros, constituir y pactar domicilios especiales.*
- ✓ *Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros.*
- ✓ *Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales.*
- ✓ *Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto, terrestre o marítimas. Representarla ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de*

cualquier naturaleza que ellos sean.

✓ *Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o de administración y subcontratar.*

✓ *Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto.*

✓ *Representarla en juicio ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.*

✓ *Otorgar mandatos generales y especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar, en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica.*

✓ *Desempeñar las demás funciones que le encomiende el directorio en la forma establecida en el presente estatuto*

ARTÍCULO 34º:

Son atribuciones y funciones del Secretario de la Asociación:

A. *Actuar como secretario del Directorio y de las Asambleas Generales de socios.*

B. *Llevar los libros necesarios para el buen régimen de la Asociación y las Actas de las sesiones del Directorio y Asambleas; y*

C. *Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Directorio o el Presidente en su caso.*

ARTÍCULO 35º:

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero de la Asociación:

A. *Presentar anualmente al Directorio el proyecto de Presupuesto, el balance, inventario, Estados Financieros y la cuenta de inversión; y*

B. *Desempeñar las demás funciones que le encomienden el Directorio o el Presidente en su caso.*

ARTÍCULO 36°:

En caso de ausencia, renuncia, pérdida de su calidad, fallecimiento o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente con todas sus facultades; en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, o del Secretario o del Tesorero, serán reemplazados por la forma que determine el directorio. Los reemplazos dispuestos en este artículo lo serán con todas las atribuciones que corresponden al reemplazado, y no será necesario ante terceros, la falta o impedimento del reemplazado para que se actúe válidamente por la Asociación.

TÍTULO VIII: “DE LAS ELECCIONES”

ARTÍCULO 37°:

Las elecciones de Directores se realizará normalmente por la Asamblea General Ordinaria, y excepcionalmente por designación directa del directorio, en el caso de vacancia.

ARTÍCULO 38°:

Para ser elegido Director se requiere:

- A. Ser un miembro asociado o representante de uno, y encontrarse al día en el pago de las cuotas.*
- B. Ser chileno, sin embargo podrán serlo los socios extranjeros, siempre y cuando tengan como mínimo cinco años de Residencia en el país debidamente acreditado a través de su permanencia definitiva.*
- C. No haber sido condenado por crimen o simple delito.*
- D. No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que la Constitución Política o que las Leyes establezcan para los Directores de las Asociaciones Gremiales y,*
- E. No encontrarse afiliado a un partido político.*
- F. Cualquier otro requisito establecido por Ley y no contemplado en la siguiente enumeración.*

ARTÍCULO 39°:

El comunicado para las postulaciones será de 30 días antes de la fecha de elección. Este comunicado que da cuenta del proceso se efectuará a través de una publicación en un periódico de circulación local.

El proceso de elección nace a través de la presentación de listas de candidatos al Directorio, las cuales deberán ser encabezadas con el nombre del candidato a Presidente, y a continuación se deberá indicar los nombres de los 10 candidatos postulantes restantes. Cada candidato sólo podrá concurrir en una lista. En caso de no presentarse Listas a las elecciones, se entenderán prorrogadas las funciones del Directorio por

un nuevo periodo de dos años.

El Proceso de recepción e inscripción de las listas comenzará 15 días antes de la asamblea, tomando como base la fecha de la elección. Con todo, las listas postulantes podrán inscribirse solo hasta tres días anteriores a la fecha de la elección.

Para efectos de representación se ceñirá por lo establecido en el artículo 28 del presente estatuto, por tanto, cada socio tendrá derecho a un voto y deberá sufragar por una sola lista de las que se presenten a elección.

Por tanto, aquel socio que requiera ser representado deberá enviar un poder simple para tales efectos.

Resultará electa aquella lista que en una misma y única votación resulte con mayor número de votos.

ARTÍCULO 40º:

Si se produjera alguna vacante, por cualquier causa, restando tiempo para la realización de la correspondiente elección, el Directorio designará al asociado que ocupe la vacante por el tiempo de faltare para completar el período correspondiente.

TÍTULO IX: “DE LAS SANCIONES”

ARTÍCULO 41º:

En el caso que alguno de los socios no cumpliera con las obligaciones que este Estatuto impone, el Directorio sancionará con las siguientes medidas:

- ✓ *Amonestación*
- ✓ *Multa*
- ✓ *Suspensión*
- ✓ *Expulsión*

ARTÍCULO 42º:

La inasistencia o falta de excusa escrita a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se sancionarán con multas equivalentes de 1 cuota ordinaria mensual u otra sanción que determine el Directorio.

La expulsión del socio que acuerde el Directorio deberá ser fundada en una o más de las siguientes causales: a) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la

gravedad de ésta; b) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses; c) Por cinco inasistencias a Asambleas de Socios, sin justificación; d) Por causa grave, debidamente calificada y acreditada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación. De la pérdida de la calidad de socio, se deberá dejar constancia en el libro de registro respectivo y respaldar con la documentación que acredite la causal.

El procedimiento para expulsar a un socio, deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará claramente su motivo. b) La decisión del Directorio de expulsión del socio deberá ser notificada por escrito al socio dentro de los siete días siguientes a la reunión. c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o en un documento enviado por correo electrónico, al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea. d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de expulsar a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto. e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación a mano alzada para expresar el sentido de su voto, a favor, en contra o abstención. f) La decisión adoptada por la Asamblea, deberá ser notificada al socio dentro de un plazo de 10 días. Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de expulsar a un socio no se celebra una Asamblea para conocer de la apelación, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

TITULO X: "DE LA DISOLUCIÓN"

ARTÍCULO 43º:

La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por la mayoría de los asociados en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Directorio para estos efectos. En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Directorio, que determinará el destino de los bienes a una Entidad con Personalidad Jurídica vigente de Beneficencia y sin fines de lucro. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a los socios de la entidad gremial:" **Fundación Niños en la huella**".

TÍTULO

XI: "DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS"

TITULO XI: "DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS"

ARTICULO 44º:

La Asamblea Ordinaria nombrará cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores y una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

ARTICULO 45º:

El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTICULO 46º:

El presidente del Directorio, en uso de las facultades señaladas del artículo 33 del presente, podrá requerir la conformación de distintos comités, comisiones o unidades especiales de trabajo, órganos asesores del mismo Directorio, los cuales se avocarán a funciones determinadas en un reglamento especial para cada uno, propuestos y sometidos a la aprobación del Directorio, y que determinará claramente, entre otros, sus funciones, obligaciones, integración y finalidades. En todas estas comisiones existirá un secretario/a o coordinador/a comisionado/a y que será del equipo de colaboradores internos del gremio, quien será responsable entre otros, de convocatorias, actas, informes y entregables.

Dichas comisiones podrán tener la misma duración propia del directorio correspondiente y existirán, a lo menos, las siguientes: Comité de Ética y Reglamentos, que velará, por el comportamiento y cumplimiento ético del gremio y sus miembros; un Comité de Estudios e Investigación, el cual propondrá y coordinará la generación de contenidos de interés gremial y de análisis diversos relacionados a los objetivos de la institución y de las actividades de sus asociados; un Comité de Equidad de Género e Inclusión, que velará por el cumplimiento normativo y promoción interna y externa en dichos ámbitos; y un Comité de Comunicaciones y Manejo de Crisis, que ayudará en la coordinación en las comunicaciones, vocerías y acciones frente a distintas emergencias y contingencias suscitadas, y que tengan relación con el funcionamiento gremial.